

CIRCULAR que establece los lineamientos para el diseño, elaboración, distribución, asignación, reposición, registro, control, guarda y uso del sello migratorio de control fronterizo de los Estados Unidos Mexicanos por puertos aéreos, marítimos y terrestres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración

CECILIA ROMERO CASTILLO, Comisionada del Instituto Nacional de Migración, con fundamento en los artículos 1, 17 y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción II, 10, 11, 13, 16 y 20 de la Ley General de Población; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 90, fracción I, 91 fracción I, apartados A, incisos a) y b) y B, inciso b), 93 fracciones I y II y 99 del Reglamento de la Ley General de Población; 1, 2, apartado C, 3, 35, 36, fracción V, 37, fracción V, 55, 56, 57, fracción XII, 62, fracciones II y XV, 64, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; Primera, de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada; 3o., fracción III, 4o., fracción LVI y 7o., del Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, a favor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, dentro del eje 5, objetivo 10 denominado "Construir una nueva cultura de migración", establece que en el diseño de las políticas públicas en materia migratoria se debe considerar la especificidad de México como país de origen, tránsito y destino de migrantes por lo que la política migratoria deberá ser transversal a la política exterior;

Que se impulsará la calidad de los servicios migratorios con base en el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional a través del Instituto Nacional de Migración, la modernización de la infraestructura y el fortalecimiento del control de entradas y salidas de las personas, así como de la estancia legal en el país de los migrantes por lo que se estará actuando para garantizar la seguridad, la convivencia armónica y el desarrollo pleno de los habitantes de las fronteras y corredores migratorios;

Que el Programa Sectorial de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2008, de observancia obligatoria para este órgano técnico desconcentrado, establece dentro de sus objetivos el de "Fortalecer la regulación de los fenómenos socio-demográficos que afectan a la población";

Que existen actualmente en el país 180 lugares designados al tránsito internacional de personas que se conforman en 43 sitios a lo largo de la frontera norte y 10 en la frontera sur, 65 puertos para tráfico de altura de embarcaciones y 62 aeropuertos internacionales en 29 entidades federativas, y

Que la impresión del sello migratorio por parte del Instituto Nacional de Migración en los documentos migratorios de las personas que se internan o salen del territorio nacional, constituye un instrumento de control del tránsito internacional en nuestro país; por lo que su diseño, elaboración, distribución, asignación, reposición, registro, control, guarda y uso deben ser normados adecuadamente en el contexto de la seguridad nacional.

He tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO, ELABORACION, DISTRIBUCION, ASIGNACION, REPOSICION, REGISTRO, CONTROL, GUARDA Y USO DEL SELLO MIGRATORIO DE CONTROL FRONTERIZO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR PUERTOS AEREOS, MARITIMOS Y TERRESTRES

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La presente Circular es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración y tiene por objeto establecer el diseño, elaboración, distribución, asignación, reposición,

registro, control, guarda y uso de los sellos migratorios de registro de entrada y salida a los Estados Unidos Mexicanos, en los puntos de tránsito internacional en el territorio nacional.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Circular se entenderá por:

- I. INM Instituto Nacional de Migración;
- II. CA Coordinación de Administración;
- III. CCVM Coordinación de Control y Verificación Migratoria;
- IV. CJ Coordinación Jurídica;
- V. CD Coordinación de Delegaciones;
- VI. DR(S) Delegación Regional o Delegaciones Regionales;
- VII. OIC Organismo Interno de Control;
- VIII. RISEGOB Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y
- IX. Sello Migratorio Instrumento mediante el cual se realiza la impresión de signos e imágenes en pasaportes o documentos migratorios por el cual el INM, autoriza y hace constar los registros de entrada y salida a los Estados Unidos Mexicanos en los lugares designados para el tránsito internacional.

CAPITULO II.- CARACTERISTICAS DE LOS SELLOS MIGRATORIOS.

Artículo 3.- La CCVM determinará el diseño y las características de seguridad de los sellos migratorios, los cuales deberán contener:

- I. El Escudo Nacional;
- II. Los vocablos "Estados Unidos Mexicanos";
- III. La referencia a la Secretaría de Gobernación.
- IV. Las siglas "INM";
- V. La referencia a la Entidad Federativa de las DRS que correspondan;
- VI. La figura representativa del tipo de internación (aérea, marítima o terrestre);
- VII. Las claves del punto de internación de que se trate;
- VIII. La letra "E" y "S", según se trate del registro de entradas o salidas;
- IX. El número consecutivo del sello migratorio;
- X. Fechador;
- XI. Elementos de seguridad, y
- XII. El número de empleado del servidor público responsable en el filtro.

Artículo 4.- La CCVM como encargada de vigilar el cumplimiento de la legislación migratoria en la entrada y salida de personas del territorio nacional, indicará a la CA los criterios y elementos de seguridad que deberán contener los sellos migratorios y tintas que se utilicen, los cuales por razones de seguridad nacional, deberán manejarse bajo la más estricta confidencialidad.

CAPITULO III.- CONTROL DE SELLOS MIGRATORIOS.

Artículo 5.- La CCVM en acuerdo con la CD serán las encargadas de recabar la información que permita determinar el número de sellos migratorios que requieran las DRS para ser utilizados en el control de entradas y salidas del país por los lugares designados al tránsito internacional de personas. Además se deberá considerar que cada DR tendrá un número limitado de sellos migratorios de reserva que no deberá ser mayor a cinco, mismos que estarán bajo el resguardo del Delegado Regional correspondiente.

Una vez obtenida y procesada la información, la CCVM, remitirá la solicitud de sellos migratorios a la CA para la realización del programa o proyecto correspondiente, el cual será presupuestado a cargo de la CCVM.

Artículo 6.- Una vez que se cuenten con los sellos migratorios, la CCVM y la CD, harán la entrega física a cada una de las DRS con la participación del OIC, levantando al efecto acta circunstanciada que contenga lugar, fecha, hora, nombre y cargo del servidor público que entrega y de quien recibe. Para tal efecto, la

CCVM llevará un libro de gobierno que contenga el registro y control de los sellos migratorios en el que se señalarán datos de la entidad, de identificación del sello migratorio, del acta por el cual fue asignado y del servidor público responsable del resguardo.

Artículo 7.- Los Delegados de las DRS asignarán los sellos migratorios a los servidores públicos adscritos a los puntos de internación correspondientes, elaborando las actas circunstanciadas con los elementos mínimos descritos en el punto anterior, las cuales deberán remitir en original a la CCVM para su registro y control, con copia para el OIC.

Artículo 8.- Los Delegados Regionales tendrán bajo su responsabilidad directa el control y la guarda de los sellos migratorios. Para tal efecto, deberán instruir lo necesario a fin de que dichos sellos únicamente sean utilizados por el servidor público autorizado durante su horario de trabajo y en el lugar de adscripción que le corresponda, debiendo registrar en una bitácora diaria lo siguiente:

- I. Denominación del punto de internación;
- II. Nombre y cargo del servidor público que resguarde el sello migratorio;
- III. Fecha y hora en las que el servidor público recibió el sello migratorio;
- IV. Fecha y hora en las que el servidor público entregó el sello migratorio;
- V. Nombre y firma del servidor público encargado de la guarda y custodia del sello migratorio;
- VI. Clave única del punto de internación, constante de seis caracteres alfanuméricos;
- VII. Nombre y firma del responsable de la bitácora, y
- VIII. Espacio para señalar observaciones.

Artículo 9.- Los Delegados Regionales tomarán las medidas necesarias para que la guarda de los sellos migratorios se efectúe en sitios seguros, bajo llave, adoptando las previsiones necesarias para que no se impida el ejercicio de las funciones de vigilancia y control migratorio por la pérdida u olvido de la llave, o inasistencia del responsable del sitio.

Artículo 10.- El reemplazo o requerimiento de sellos migratorios por desgaste, descompostura, baja o establecimiento de un nuevo punto de tránsito internacional de personas, deberá ser solicitado a la CCVM, mediante oficio suscrito exclusivamente por el Delegado Regional correspondiente, con copia para la CD y remitiendo en su caso, el sello migratorio sujeto a reemplazo y/o reparación.

Una vez hecha y aprobada la solicitud, la CCVM como responsable del procedimiento de adquisición requerirá al proveedor los sellos migratorios con cargo al contrato respectivo, conforme a la normatividad que la CA haya establecido.

Artículo 11.- Para efectos del uso de sellos migratorios de reserva, se observará el procedimiento siguiente:

- I. El responsable del uso y guarda del sello migratorio que haya sido robado, extraviado o que se encuentre defectuoso, deberá solicitar por escrito al Delegado Regional el reemplazo del mismo, para su reposición inmediata;
- II. Al recibir el oficio de petición señalado en el párrafo que antecede, el Delegado Regional solicitará a la CCVM con copia a la CD, la autorización para el reemplazo temporal por uno de los sellos migratorios de reserva bajo su custodia;
- III. Una vez autorizado el uso del sello migratorio de reserva, se levantará el Acta Administrativa correspondiente que contenga los datos señalados en el artículo 6o. de los presentes lineamientos, a fin de hacer constar la entrega, uso y guarda del sello migratorio, el cual será utilizado en forma temporal, hasta en tanto se reciba el nuevo sello migratorio o el sello migratorio reparado, y
- IV. Por oficio suscrito exclusivamente por el Delegado Regional y dirigido a la CCVM para su atención, con copia para la CD, deberá remitir el sello migratorio sujeto a reemplazo y/o reparación.

Artículo 12.- Los Delegados Regionales, una vez que reciban los nuevos sellos migratorios, deberán recoger los anteriores, haciéndolo constar en acta administrativa levantada al efecto.

Posteriormente, los enviarán a la CD para su inmediata destrucción, con la participación de la CCVM y ante la presencia del representante del OIC. De la destrucción se dejará constancia a través de un acta administrativa, la que deberá registrarse en el libro de control de sellos migratorios.

CAPITULO IV.- CONTROL DE TINTAS.

Artículo 13.- Las tintas que se utilizarán para la implantación del sello migratorio serán:

- I. Invisible;
- II. Verde, y
- III. Roja.

Artículo 14.- Las tintas deberán ser solicitadas a la CCVM, mediante oficio suscrito exclusivamente por el Delegado Regional correspondiente, con copia para la CD, detallando los motivos que originan dicha solicitud.

La CCVM remitirá a la CA la solicitud correspondiente a la adquisición de tintas.

Artículo 15.- Las tintas adquiridas serán entregadas a la CCVM, quien llevará el registro y control de las mismas para que en conjunto con la CD haga la entrega física de las tintas requeridas por cada DR, cubriendo con relación a éstas, las mismas formalidades establecidas en el artículo 6o. de los presentes lineamientos.

En su caso, en el mismo acto la Delegación Regional entregará a la CCVM los frascos de tinta vacíos o en desuso a efecto de que esta última con la participación de la CD y representantes del OIC lleve a cabo su inmediata destrucción, lo cual se hará constar en el acta circunstanciada con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 16.- Los Delegados Regionales asignarán las tintas a los servidores públicos adscritos al punto de internación correspondiente, lo cual harán constar mediante acta circunstanciada que contenga los datos e información determinados en el artículo 6o. de los presentes lineamientos y la remitirán a la CCVM para su registro y control, con copia para la CD y el OIC.

Artículo 17.- Los Delegados Regionales tomarán las medidas necesarias para que la guarda de las tintas se efectúe en las mismas condiciones establecidas para la guarda de los sellos migratorios.

CAPITULO V.- USO DE LOS SELLOS MIGRATORIOS Y TINTAS.

Artículo 18.- Solamente podrá hacer uso del sello migratorio y de las tintas, el personal del INM encargado de realizar funciones de inspección y revisión migratoria de entrada y salida de personas al o del país, conforme a lo establecido en el artículo 8o. de los presentes lineamientos.

Artículo 19.- El servidor público que autorice la entrada o salida de extranjeros o que haga constar la de nacionales, deberá estampar invariablemente el sello migratorio en el documento migratorio que corresponda, así como en el pasaporte.

Artículo 20.- La CCVM y la CD incluirán en su programa operativo anual, las acciones necesarias tendientes a la supervisión a las DRS, para verificar entre otras cuestiones lo relativo al control, resguardo, distribución y uso de los sellos migratorios.

Artículo 21.- En el caso de que se detecten irregularidades por parte de los servidores públicos con relación al uso de los sellos migratorios y tintas, el Delegado Regional correspondiente notificará al OIC, marcando copia a la CCVM y CJ para efecto de que se actúe de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 22.- En caso de pérdida o robo total o parcial del sello migratorio y/o de las tintas, el servidor público al que se le asignó o sea responsable de su guarda deberá dar aviso inmediato por escrito a su superior jerárquico a efecto de consignar los hechos por escrito y presentar la denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público Federal, independientemente de que en su caso, se inicien las acciones legales de responsabilidad administrativa previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Los documentos relacionados con los hechos deberán ser remitidos a la CCVM para su registro, así como a la CJ y al OIC para los efectos legales a que haya lugar.

CAPITULO VI.- REPOSICION DEL SELLO MIGRATORIO.

Artículo 23.- En los casos de la pérdida o robo total o parcial de los sellos migratorios, los Delegados Regionales solicitarán por escrito a la CCVM con copia a la CD, la reposición correspondiente. En dicha petición se detallarán los motivos que originen la solicitud.

Artículo 24.- En caso de ser procedente la reposición del sello migratorio, la CCVM comunicará lo conducente a la CA para la elaboración y pago respectivos. Además deberá observar lo relativo al control de sellos migratorios a que se refiere el Capítulo III, de los presentes lineamientos.

Para el caso de reposición o requerimiento de sellos migratorios por pérdida o robo, éstos se reemplazarán, modificando el número consecutivo de la clave única del punto de internación.

CAPITULO VII.- RESPONSABILIDADES.

Artículo 25.- La inobservancia o incumplimiento de los presentes lineamientos por parte de los servidores públicos del INM, se hará del conocimiento del OIC para iniciar los procedimientos respectivos de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos independientemente de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Circular 002/2006, por la cual se establecen los lineamientos internos a los que se sujetará la elaboración, distribución, asignación, guarda y uso del sello migratorio que se utiliza para autorizar y hacer constar la entrada y salida a los Estados Unidos Mexicanos en los puntos de tránsito internacional en el territorio nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2006, así como las demás disposiciones que se opondan a la presente Circular.

En México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diez.- La Comisionada, **Cecilia Romero Castillo.**- Rúbrica.